

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00750 00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 145 de fecha 3 de octubre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1078cc6a3831ea563f04b48424c9b35c672564ed10e60bb5a2646fdd7efa1cf9**

Documento generado en 29/09/2023 08:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00750 00

Mediante escrito presentado el 25 de septiembre de 2023, **LEONEL SOTELO HERNANDEZ**, actuando por intermedio de apoderado judicial, presento solicitud (*44Solicitud.pdf*) con la finalidad que se libre mandamiento de pago contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, correspondiente a la condena en costas impuesta en la sentencia proferida el 22 de febrero de dos mil veintitrés (2023), en consecuencia

Como quiera que la solicitud reúne las exigencias legales previstas en el arts. 305, 306 y 422 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago a favor de **LEONEL SOTELO HERNANDEZ** en contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de **\$ 3.000. 000.00 m/cte.**, correspondiente a la condena en costas impuesta en la sentencia.

2.-Se niega el mandamiento de pago, por concepto de honorarios de abogados, teniendo en cuenta que no existen documentos en el cual conste la obligación cuya satisfacción se pretende, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado Ángel María Sotelo Hernández, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

AP

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 145 de fecha 3 de octubre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03925fc8aad21bddef2ae63a67a7d3cafe5defa0035c59a3b8ac185acdf2065**

Documento generado en 29/09/2023 08:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>